Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1008-2024-UNJFSC

Huacho, 31 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2024-075526,** de fecha 17 de octubre de 2024, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Oficio N°0690-2024-OBU-UNJFSC, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, sobre Reducción del Contrato N°0060-2024-OL-UNJFSC para la Contratación de Concesionario y/o Empresa para la Preparación de Raciones Alimentarias (Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiados con el Servicio Alimentario de la UNJFSC, Semestre Académico 2024-I; Informe N°095-2024-OL-UNJFSC, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N°0139-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; el Decreto de Rectorado N°012765-2024-R-UNJFSC, de fecha 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3***

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: GC2CUG2

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

***Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, se suscribe el Contrato N°060-2024-OL-UNJFSC, entre la contratista Consorcio Nutrialimento y la Universidad, derivado del procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2024-CS-UNJFSC – Primera Convocatoria: "Contratación de Concesionario y/o Empresa para la Preparación de Raciones Alimentarias (Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiados con el Servicio Alimentario de la UNJFSC, Semestre Académico 2024-II".

Que, mediante el expediente de visto y Oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD ver. 3.0, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, manifiesta que**:** *"(…) según Contrato N° 0060-2024- OL/UNJFSC, cuyo monto asciende a la suma de S/. 4,004,500.00 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), el mismo que se encuentra coberturado mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002653, Específica de Gastos 2.3.27.11 5 Meta 0018, Fuente de Financiamiento (00) Recursos Ordinarios, del ejercicio presupuestal del año 2024, siendo el plazo de ejecución de la prestación del servicio 75 días hábiles el mismo que corresponde para el semestre académico 2024-II, hasta el 20 de diciembre del 2024. (…) no se llegó a consolidar en su oportunidad el Procedimiento de Selección con la Buena Pro, obligándonos a un procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2024- OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria hasta la culminación del proceso de selección primigenia, toda vez que no podíamos dejar sin atención alimentaria a nuestros estudiantes de escasos recursos económicos, problemas de salud, entre otros, dando como resultado la formalización en el Contrato N° 0053-2024-OL/UNJFSC, el mismo que fue por 21 días, iniciándose el 05 de setiembre y culminando el 03 de octubre 2024, coberturándose un presupuesto de S/. 1,153,950.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES). Siendo así que si se descuenta de los S/. 4,004,500.00 soles del Contrato N° 0060-2024-OL/UNJFSC (…) También, mencionar que por motivos de paro nacional de transportistas el día 10 y 11 de octubre del 2024, las labores académicas y administrativas se desarrollaron en forma virtual, interrumpiendo el servicio alimentario por dichos días, quedando pendiente por atender 48 días incluido el día de navidad (…) el monto por los 48 días equivale a S/. 2,420,500.00 más S/. 105,000.00, dando un total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/. 2,525,500.00),*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

quedando un saldo pendiente de S/.325,050.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES,(…)".

Que, la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° numeral 2, a la letra dice: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

Que, el Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Adicciones y Reducciones, en su artículo 157°, precisa que: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".*

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Logística, con Informe N°095-2024-OL-UNJFSC, de fecha 28 de octubre de 2024, concluye que: *"(…) Cabe notar que en este sistema de contratación el pago al contratista se efectúa conforme a la valorización de lo efectivamente ejecutado durante el plazo de ejecución del contrato, empleando los precios unitarios ofertados por el contratista. Es pertinente, realizar la reducción al contrato N° 060-2024-L-UNJFSC, hasta por el máximo permitido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de la Ley citada, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 157º numeral 157.1) establece que, "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. El numeral 157.2) del mismo artículo señala, "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". (…) en virtud a los antecedentes, descritos por el área usuaria, en los párrafos anteriores, corresponde realizar la reducción respectiva hasta por el tope máximo que es el 25% del monto del contrato original: S/ 1,001,125.00 (Un millón un mil ciento veinticinco con 00/100 soles), así mismo se deberá de tener en cuenta los días atendidos correspondiente al procedimiento de selección realizado por el tipo de Contratación Directa según el contrato N° 053-2024-OL-UNJFSC y los días de inicio del Contrato N° 060-2024-OL-UNJFSC, respectivamente. Así mismo se precisa que, dicha reducción está bajo el amparo de la Ley*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, quedando un saldo que excede el 25% del monto del contrato original, luego de la reducción que es de S/ 477,825.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles)".

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección, con Informe N° 0139-2024-I-AAL-UPS-OLUNJFSC, al respecto, en síntesis y en concreto opina: *"Declarar **PROCEDENTE**, la aprobación de la Reducción al CONTRATO N°0060-2024-OL/UNJFSC, derivado del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2024-CS-UNJFSC-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II, por el monto de S/. 1,001,125.00 (Un millón un mil ciento veinticinco con 00/100 soles), teniendo en cuenta los días atendidos correspondiente al procedimiento de selección realizado por el tipo de Contratación Directa según el Contrato N\|053-2024-OL-UNJFSC, quedando un saldo que excede el 25% del monto del contrato original, luego de la reducción que es de S/ 477,875.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles), conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO II, del presente informe legal".*

Que, el Director General de Administración, con proveído N°012589-2024-DGA-UNJFSC, señala: *"en conformidad con el informe Nº 095-2024-OL-UNJFSC e informe N°0139-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, se deriva a su despacho para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente".*

Que, el artículo 253° numeral 3 del Estatuto vigente de nuestra Casa Superior de Estudios, estable entre otras atribuciones del Rector: *"Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad".*

Que mediante Decreto de Rectorado N°012765-2024-R-UNJFSC, de fecha 31 de octubre de 2024, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios dispone: *"Visto los actuados, suscritos mediante informe N°095-2024-OL, prov. N°1168-2024-UPS, prov. N°1241-2024-OL y a lo solicitado. Por el director general de administración prov. N°12598-2024-dga. Se deriva para la emisión de la resolución rectoral, en concordancia a los fundamentos y opinión inf. legal N° 139-2024-I-AAL-UPS-OL".*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR,** la **REDUCCIÓN** del **CONTRATO N°0060-2024-OL/UNJFSC,** derivado del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N°001-**

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1008-2024-UNJFSC

Huacho, 31 de octubre de 2024

2024-CS-UNJFSC-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II, por el monto de S/.1,001,125.00 (Un millón un mil ciento veinticinco con 00/100 soles), cuyo monto no supera el 25% del contrato original, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **ENCARGAR,** a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR,** a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución al interesado, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2024 18:16:23-0500
Cargo: Administrativo UNJFSC

Firmado digitalmente por:
LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO FIR 15728073 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/10/2024 18:23:55-0500
Cargo: Administrativo UNJFSC

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/mcdm.-